



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Radicado: 08758311200220180063700 Interno: 71039

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por EDINSON CORONADO CABALLERO contra DIMANTEC LTDA, radicado único No: 08758-31-12-002-2018-00637-01 y RADICADO INTERNO 71.039. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...En Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)...”

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad Atlántico el día 18 de noviembre de 2021, dentro del proceso adelantado por EDINSON CORONADO CABALLERO contra DIMANTEC LTDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar quedara así:

- CONDENAR a la empresa DIMANTEC LTDA a pagar a favor del demandante EDINSON CORONADO CABALLERO la reliquidación de las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantía, prima y vacaciones) teniendo en cuenta como factor salarial el auxilio de sostenimiento percibido y correspondiente del 1 de agosto de 2006 hasta el 1 de diciembre de 2015, debiendo pagar las sumas correspondientes a la reliquidación de cesantías e intereses directamente al trabajador aquí demandante. Por las siguientes sumas:

*Cesantías: \$7.596.355
Intereses: \$ 583.504
Primas: \$4.869.133
Vacaciones: \$2.132.455
TOTAL RELIQUIDACION: \$15.181.447*

Las sumas adeudadas por concepto de reliquidación de prestaciones sociales deberán ser indexadas al momento de su pago.

SEGUNDO: Condenar a DIMANTEC LTDA a pagar la RELIQUIDACION de los aportes de pensión a favor del demandante, correspondiente desde 01/08/2006 y hasta el 31 de diciembre de 2015, una vez realizado el cálculo actuarial correspondiente por el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante, teniendo en cuenta el AUXILIO DE SOSTENIMIENTO devengado en cada año por el demandante y sin perjuicio de tener que pagar los aportes para salud junto con los intereses de mora respectivo, si así se exigiere para el cumplimiento de la condena.

TERCERO: CONDENAR a la empresa DIMANTEC LTDA, al pago de la sanción moratoria del artículo 65 C.S.T., a razón de un día de salario por cada día de retardo, a partir del 1 de enero de 2016 y subsiguientes, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, de conformidad con el expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: Sin Costas en esta instancia. Costas en primera instancia a cargo de la demandada DIMANTEC LTDA. Agencias en derecho que se deberán liquidar en esa instancia.

FDO. MP. DRA. NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ, DR. ARIEL MORA ORTIZ y DRA. KATIA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA...”

Carrera. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla.



No. SCS780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Radicado: 08758311200220180063700 Interno: 71039

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy tres (03) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral